

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.877

Sábado 15 de Junio de 2024

Página 1 de 4

Publicaciones Judiciales

CVE 2499436

NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-40-2024 del Juzgado del Trabajo de Iquique, se ordenó la notificación por aviso a la demandada SERVICIOS INTEGRALES ALINORTE S.A., RUT 76.192.570-9, de la siguiente demanda y resoluciones. DEMANDA: En lo principal: Demanda Laboral Solidaria o Subsidiaria en su caso, en Procedimiento Monitorio por Despido Nulo e Improcedente, Indemnizaciones y Prestaciones que se Indica; Primer Otrosí: Ofrece Prueba Documental; Segundo Otrosí: Privilegio de Pobreza; Tercer Otrosí: Litigación y Notificaciones Electrónicas; Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder. SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE IQUIQUE. ALEJANDRA HERMELINDA ARDILES ARENAS, auxiliar de casino, domiciliado en la comuna de Alto Hospicio, calle Sinai N° 2226, a Usia con respeto digo: Que en tiempo y forma, en virtud de lo establecido en los artículo 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10 a 73, 159, 160, 161, 162, 168, 172, 177, 183-A, 183-B a 183-E, 496 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda laboral en procedimiento monitorio por despido nulo e improcedente, indemnizaciones y cobro de prestaciones laborales adeudadas como demandada principal en contra de SERVICIOS INTEGRALES ALINORTE S.A., RUT 76.192.570-9, representada legalmente por Andro Versalovic Clotet, Cédula Nacional de Identidad número 9.205.993-6, o por quien le represente conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle 18 de septiembre N°2009, comuna de Iquique; y en forma solidaria y/ subsidiaria en contra de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, del giro de su denominación, RUT 70.777.500-9, representada legalmente por Gustavo Antonio Soto Bringas, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2120, comuna de Iquique, y en contra de HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE del giro de su denominación, RUT 61.606.100-3, representada legalmente por Aldo Antonio Cañete Soto, Cédula de Identidad N°10.395.467-3, con domicilio en calle Héroes de la Concepción N°502, comuna de Iquique, ello en razón de los siguientes antecedentes: I.- ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS DE HECHO: DE LA RELACION LABORAL Y SUS CIRCUNSTANCIAS: Trabajé para la demandada principal desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 6 de noviembre de 2023 siendo contratado como auxiliar de casino en el casino de la Unap aunque al año después fue trasladado al Hospital Regional de esta ciudad (UTI, UCI, central de alimentación, pediatría, maternidad, entre otras) ubicado en calle Héroes de la Concepción N° 502, prestando servicios durante todo este tiempo en dicho establecimiento, en virtud de un contrato de trabajo escrito suscrito con esa misma fecha y de duración a plazo fijo hasta el día 31 de agosto de 2018 que luego se transformó en indefinido por el solo ministerio de la ley. Por lo tanto, trabajé desde el día 1 de agosto de 2018 hasta 1 de agosto de 2019 en el casino UNAP y después de esa fecha hasta el día en que fui despedida en el casino del HOSPITAL. La remuneración, para efectos indemnizatorios, en virtud de lo señalado en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a \$859.512.- La jornada de trabajo era de 45 horas semanales distribuidas por turnos de 6 días de trabajo por 1 día de descanso incluidos días domingos y festivos. II.- DEL DESPIDO IMPROCEDENTE E INDEMNIZACIONES: El día 6 de noviembre de 2023, fui notificado personalmente de mi despido mediante la entrega de una carta de aviso de despido de esa misma fecha, por la causal establecida en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa, en que me informaban que habían decidido poner término a mi contrato de trabajo la cual que se haría efectiva a partir de esa misma fecha. En los fundamentos de hecho de la carta señalaban lo siguiente: ...desde hace 4 años a la fecha nuestra compañía ha enfrentado muchas situaciones adversas, en el estallido social se perdieron todos los contratos educacionales, perdiendo ventas equivalentes a \$ 93.000.000 pesos, durante la pandemia del Covid19 las ventas mermaron en un 15% porque cambió la modalidad de trabajo, luego el país se enfrentó a una escalada inflacionaria durante los años 2021 y 2022, los precios de nuestras materias primas para realizar nuestros servicios escalaron en un porcentaje promedio de un 45%, sin embargo estos mayores costos no fueron

CVE 2499436

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sítio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl



www.litoralpress.cl

Fecha: 15-06-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Ardiles Arenas Alejandra Hermelinda - Servicios Integrales Alinorte S.A.

Pág.: 357
Cm2: 726,0

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

Núm. 43.877

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 15 de Junio de 2024

Página 2 de 4

posibles traspasarlos a las tarifas que cobramos a nuestros clientes de forma inmediata, además, durante el año 2021 y 2022 el país enfrentó una subida de tasas de interés que ocasionaron un alza de nuestros costos financieros en 52%. Todo esto, inevitablemente, ha repercutido en los servicios que entregamos y en la dificultad de cumplir con nuestros compromisos y obligaciones, incluidas las remuneraciones de toda la empresa. Adicionalmente a lo indicado en el pasado, debemos sumar a aquello, que desde mayo de este año a la fecha, Alinorte ha perdido tres contratos, prácticamente en forma simultánea. La consecuencia de esto es que la posición financiera de la compañía se encuentra en un desequilibrio incorregible e imposible de revertir. Alinorte, en este momento no puede hacer frente a sus compromisos con trabajadores, proveedores y tampoco con muchas otras obligaciones vigentes. Lo anterior ha generado hechos graves, objetivos y permanentes que nos obligan a disminuir costos, y nos obligan a tomar la decisión de desvincularlo. Informamos que por concepto de indemnización según contrato se le pagará por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo la suma de \$ 859.512.- por concepto de feriado proporcional la suma de \$ 0.- por concepto de años de servicios la suma de \$ 4.297.560.- Asimismo, es necesario que tenga presente que se descontará por concepto de seguro de cesantía, y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 y 9 de la ley 19.729, valor a descontar \$ 0.- valor final de finiquito a percibir \$ 5.157.072.- El despido es improcedente desde que no se ha dado cumplimiento exacto a las formalidades que establece para estos casos el artículo 162 del Código del Trabajo, en relación a los artículos 162, 168 y 169, 169 bis y 170 del mismo código desde que la comunicación no contiene verdaderos hechos que puedan ser contrarrestados sino que pretende un mero cumplimiento formal de ley, dejando al trabajador en la imposibilidad de contrarrestar los dichos de la comunicación, desde que los mismos, por su amplitud, imprecisión y generalidad carecen de la seriedad para ser considerados verdaderos hechos fundantes del despido, constituyendo una mera reiteración textual de lo expresado por la norma legal sin agregar circunstancias que expliquen con precisión la necesidad de desvincular. Así las cosas, la comunicación no establece los hechos (cuando, cómo y dónde) que permitan calificar el despido como un imperativo (sin otra alternativa) ni especifica los resultados de pérdidas. Por lo dicho, en la especie no concurren los elementos que autorizan impetrar dicha causal ya señalada, haciendo procedente el cobro de los incrementos legales. Además el despido es nulo desde que el empleador al momento de la notificación del despido no me informó el estado de mis cotizaciones previsionales y de seguridad social existiendo una deuda en el mes de octubre de 2023, señalando que mi afiliación automática y obligatoria corresponde a AFP Provida, Fonasa y AFC Chile S.A. cuya existencia debe declarar S.S. en la oportunidad que corresponda. III.- DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO Y LA VIGENCIA DE LAS ACCIONES: Se inició reclamo administrativo con fecha 24 de noviembre de 2023 el que fue ingresado con el número 101/2023/3164 ante la Inspección del Trabajo de Iquique y que se extendió hasta el 4 de diciembre de 2023, instancia a la cual el demandado no compareció pese a haber sido notificado por funcionario. De acuerdo a lo establecido en los artículos 168 y 510 del Código del Trabajo, las acciones ejercidas en este libelo se encuentran vigentes. IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Despido Nulo e Improcedente, Indemnizaciones y Prestaciones Reclamadas: Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 a 73, 161, 162, 168, 169, 169 bis, 170, 172, 177 del Código del Trabajo. Del Régimen de Subcontratación: artículo 183-A a 183-E del Código del Trabajo. V.- PETICIONES QUE SE SOMETEN A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL. Como consecuencia de lo anterior y de las disposiciones citadas, se solicita a Usia acoger la demanda en forma inmediata, estimando fundadas las pretensiones de esta parte, declarar que el despido es nulo por haberse infringido en el acto del despido las cargas de seguridad social del empleador e improcedente por no concurrir en la especie los requisitos para alegar la causal en forma lícita, estableciendo que el contrato terminó el día 6 de noviembre de 2023 por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, las necesidades de la empresa, y declarando que la UNAP y el HOSPITAL REGIONAL ERNESTO TORRES GALDAMES son responsables en forma solidaria o en su defecto en forma subsidiaria al existir un trabajo en régimen de subcontratación, condenando a las demandadas al pago de: a.- Remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo devengadas y que se devenguen entre la fecha del despido nulo y el de la convalidación del mismo a razón de \$ 859.512.-; b.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por \$859.512.-; c.- Indemnización por años de servicios por \$ 4.297.560.- d.- Remuneración fija por \$ 171.902.-; e.- Feriado proporcional por \$ 108.871; todo ello por \$ 5.437.845.- más reajustes, intereses y las costas de la causa, o la suma que SS determine del mérito del proceso. POR TANTO: En virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas y los artículos 496 y siguientes del Código del Trabajo; A USIA RUEGO tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento monitorio por despido nulo e improcedente, indemnizaciones y cobro de prestaciones laborales adeudadas, como demandada principal en contra de SERVICIOS INTEGRALES ALINORTE

CVE 2499436

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl



www.litoralpress.cl

Fecha: 15-06-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Ardiles Arenas Alejandra Hermelinda - Servicios Integrales Alinorte S.A.

Pág.: 358
Cm2: 726,0

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

Núm. 43.877

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sábado 15 de Junio de 2024

Página 3 de 4

S.A., empresa del giro de su denominación, representada legalmente ANDRO VERSALOVIC CLOTET, rut 9.205.993-6, o por quien cumpla funciones de representación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso primero del Código del Trabajo, ambos con domicilio en esta ciudad, calle 18 de septiembre N° 2009, y como demandadas solidarias y/o subsidiarias en su caso en contra de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, del giro de su denominación, RUT 70.777.500-9, representada legalmente por Gustavo Antonio Soto Bringas, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2120, comuna de Iquique y del HOSPITAL REGIONAL ERNESTO TORRES GALDAMES, del giro de su denominación, representada legalmente por ALDO ANTONIO CAÑETE SOTO, rut 10.395.467-3, o por quien cumpla funciones de representación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso primero del Código del Trabajo, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Héroes de la Concepción N° 502, darle tramitación y acoger la demanda en forma inmediata, estimando fundadas las pretensiones de esta parte, declarar que el despido es nulo e improcedente por no concurrir en la especie los requisitos para alegar la causal en forma lícita, estableciendo que el contrato terminó el día 6 de noviembre de 2023 por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, las necesidades de la empresa declarando que la UNAP y el HOSPITAL REGIONAL ERNESTO TORRES GALDAMES son responsables en forma solidaria o en su defecto en forma subsidiaria al existir un trabajo en régimen de subcontratación, condenando a las demandadas al pago de: a.- Remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo devengadas y que se devenguen entre la fecha del despido nulo y el de la convalidación del mismo a razón de \$ 859.512.-; b.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por \$859.512.-; c.- Indemnización por años de servicios por \$ 4.297.560.- d.- Remuneración fija por \$ 171.902.-; e.- Feriado proporcional por \$ 108.871; todo ello por \$ 5.437.845.- más reajustes, intereses y las costas de la causa, o la suma que SS determine del mérito del proceso.
PRIMER OTROSI: Ruego a Usía tener por ofrecida en esta presentación: Acta de Comparecencia de fecha 4 de diciembre de 2023 en reclamo número 101/2023/3164; Contrato de trabajo; Carta de aviso de término de contrato. Certificado de cotizaciones previsionales.
SEGUNDO OTROSI: Ruego a Usía tener presente en virtud de lo establecido en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y 431 del Código del Trabajo, por estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Tarapacá, gozo de privilegio de pobreza por el sólo ministerio de la ley.
TERCER OTROSI: Ruego a Usía, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte para que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan verificarse por medios electrónicos y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo ruben.rojas@cajta.cl.
CUARTO OTROSI: Ruego a Usía tener presente que en estos autos me patrocina el abogado habilitado de la Oficina de Defensa Laboral de Tarapacá, don RUBEN ARIEL ROJAS MIRANDA, Defensor laboral, con domicilio en Iquique, calle Sotomayor 756 A, a quien otorgo poder para actuar, con todas y cada una de las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse de la acción en la instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer y otorgar facultades de arbitrador en su caso; renunciar recursos y términos legales, transigir, avenir y percibir y para los efectos señalados en el artículo 434 del Código del Trabajo.
RESOLUCIÓN: Iquique, catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder, se resuelve derechamente la demanda: A lo Principal: VISTOS: Que, de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, concluyendo que la relación laboral terminó el día 06 de noviembre de 2023, que el despido adolece de nulidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, SE RESUELVE: I.- SE ACOGE la demanda interpuesta por doña ALEJANDRA HERMELINDA ARDILES ARENAS, run 13.006.218-0 en contra de SERVICIOS INTEGRALES ALINORTE S.A. rut 76.192.570-9 representada legalmente por don Andro Versalovic Clotet, ambos con domicilio en calle 18 de septiembre N°2009, IQUIQUE, y solidariamente en contra de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut 70.777.500-9, representada legalmente por don Gustavo Antonio Soto Bringas, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2120, comuna de Iquique, y en contra del HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE, RUT 61.606.100-3, representada legalmente por don Aldo Antonio Cañete Soto, ambos con domicilio en Héroes de la Concepción N°502, comuna de Iquique, en consecuencia, se condena a las demandadas, a pagar las siguientes prestaciones: 1.- \$859.512.- Por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. 2.- \$4.297.560.- Por concepto de indemnización por años de servicio. 3.- \$171.902.- Por concepto de remuneración. 4.- \$108.871.- Por concepto de feriado proporcional. 5.- Las remuneraciones devengadas y las que se devenguen desde la fecha de la separación y hasta la convalidación del despido nulo, a razón de \$859.512.- pesos mensuales. II.-Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses

CVE 2499436

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



www.litoralpress.cl

Fecha: 15-06-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Ardiles Arenas Alejandra Hermelinda - Servicios Integrales Alinorte S.A.

Pág. : 359
Cm2: 726,0

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:
 Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

Núm. 43.877

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 15 de Junio de 2024

Página 4 de 4

en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III.-No se condena en costas a las demandadas, por no existir en este estado procesal juicio contradictorio. Al Primer Otrosí: por acompañados. Al Segundo Otrosí: como se pide, notifíquese al correo señalado. Al Tercer Otrosí: Téngase presente. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución, así como su presentación extemporánea, hará que ésta adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales, la que una vez firme se ejecutará a través de la unidad de cumplimiento del Tribunal. Ejecutoriada, notifíquese por carta certificada la demanda y su proveido a las Instituciones de Seguridad Social, atendido lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento, cumpliendo con los requisitos en los artículos 436 o 437 del Código del Trabajo. RIT M-40-2024. RUC 24- 4-0541493-3. Proveyó don FRANCISCO JAVIER VARGAS VERA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique. ESCRITO: SOLICITA NOTIFICACION POR AVISOS; Señor Juez de Letras del Trabajo de Alto Hospicio RUBEN ROJAS MIRANDA, abogado, en autos sobre despido injustificado caratulados ARDILES/SERVICIOS INTEGRALES ALINORTE S.A., Rit M-40-2024, a SS con respeto digo: Que en atención al mérito de los antecedentes y de conformidad al artículo 439 del Código del Trabajo, vengo en solicitar a SS. que la notificación de la demandada principal SERVICIOS INTEGRALES ALINORTE SA. se efectúe mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial o por cualquier medio idóneo que garantice el derecho a la defensa y los principios de igualdad y bilateralidad de la audiencia. POR TANTO: Ruego a SS acceder a lo solicitado. RESOLUCIÓN: Iquique, doce de marzo de dos mil veinticuatro. Al tenor de los antecedentes de la causa, como se pide notifíquese a la demandada SERVICIOS INTEGRALES ALINORTE S.A., RUT 76.192.570-9, MEDIANTE AVISOS de la demanda, su proveido y la presente resolución. Para ello confecciónese por el Ministro de Fe de este Tribunal el extracto correspondiente para su publicación en el Diario Oficial, debiendo aportar el demandante copia de la demanda de autos en formato Word resumida en no más de 04 páginas, ante el Ministro de fe; hecho, acompañese ante este Tribunal publicación para los efectos que correspondan.- RIT M-40-2024. RUC 24- 4-0541493- 3. Proveyó don(a) MARCELA MABEL DIAZ MENDEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique. Mayor información o consultas al correo jlabinquique@pjud.cl o al teléfono 572738400. Ministro de Fe.



CVE 2499436

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl